

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN
ARGENTINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JUJUY**

Entre la Asociación Argentina de Derecho Administrativo en adelante "la Asociación" por una parte representada por su Presidente Dr. Justo Reyna, con domicilio en Sarmiento 1230 Piso 1° de la ciudad autónoma de Buenos Aires y por la otra la Universidad Nacional de Jujuy, en adelante "la Universidad" representada por el señor Rector Rodolfo Tecchi, con domicilio en Av. Bolivia 1239 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Que para establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias, tanto la Asociación como la Universidad consideran conveniente formalizar su vinculación mediante la suscripción del presente sujeto a las siguientes cláusulas:

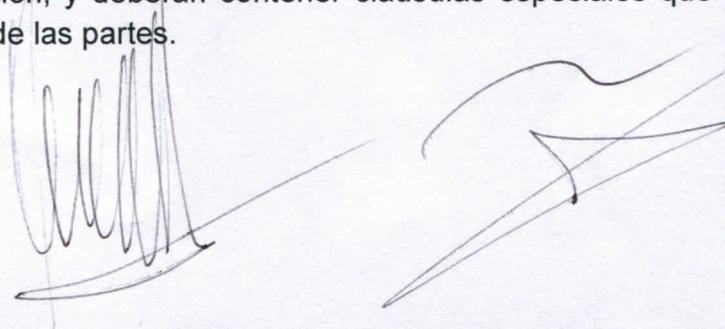
PRIMERA: Este convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación e intercambio de carácter académico entre las partes con el propósito de buscar sinergias para el desarrollo de actividades dentro de sus respectivos ámbitos en el campo del Derecho Administrativo a nivel de grado y de posgraduación.

SEGUNDA: Las acciones derivadas del presente convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos en los que se fijarán los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, los responsables de la dirección y ejecución de las tareas y los mecanismos para solventar los gastos que irroguen.

La Universidad programará para cada año calendario, en lo posible, un seminario a ser desarrollados en su ámbito sobre temas de su interés; sin perjuicio de diplomaturas u otras actividades de posgraduación que puedan diseñarse y ponerse en funcionamiento con motivo del presente.

Las partes acuerdan desarrollar en el año 2015 un Seminario sobre el tema "Procedimientos Administrativos Especiales".

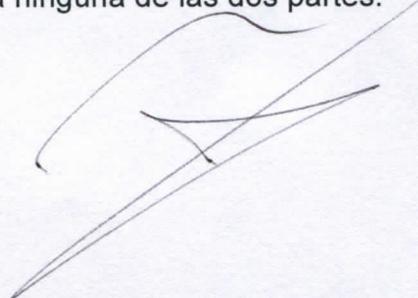
TERCERA: Los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula precedente serán suscriptos por el funcionario que indique La Universidad y por el Presidente de la Asociación; y deberán contener cláusulas especiales que determinarán las obligaciones de las partes.



CUARTA: El presente convenio no implica erogación alguna de las partes, salvo los gastos que se deriven de la realización de talleres, seminarios y/o actividades de grado o posgraduación, sobre temas específicos a determinarse cada acuerdo particular, los que serán solventados por La Universidad con las siguientes limitaciones:

1. Los seminarios y/o talleres no tendrán una duración superior a dos jornadas;
2. Cada seminario y/o taller no podrá ser dictado ni dirigido, en principio, por más de cinco (5) académicos designados por La Asociación, siendo el resto designados por La Universidad;
3. La metodología de los seminarios y/o talleres tiene como premisa básica y fundamental la activa participación de los profesionales asistentes, desechándose la posibilidad única de exposición unipersonal y continua, si es que dentro del auditorio surgieren inquietudes sobre los temas en tratamiento; siendo por ende un objetivo el de atender el planteamiento de dudas, discusión de ideas, intercambio de opiniones y adquisición de conocimientos. A tal efecto, La Universidad designará en cada evento uno de sus profesionales que oficiará como moderador y director del debate;
4. Los seminarios y/o talleres se procurarán realizar en ámbitos donde se posibilite un ambiente de trato directo entre el o los disertantes y los profesionales asistentes, de manera de interactuar en forma personal; sin perjuicio de las formalidades de las conferencias programadas;
5. Los gastos a solventar por la Universidad son los de traslado, alojamientos y comidas durante la estadía; todo de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y conforme a las normas internas aplicables.
6. Las actividades aranceladas deberán destinar un porcentaje de dichos ingresos con el destino a La Asociación; conforme a los criterios que La Universidad determine; o que, en su caso, se acuerde frente a las particularidades de la actividad.

QUINTA: Este convenio se celebra por el término de DOS AÑOS a partir de su firma, pero se podrá prorrogar por idéntico período de común acuerdo entre las partes; o de modo tácito y sucesivo por el mero vencimiento del plazo respectivo sin comunicación. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el acuerdo unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA DÍAS corridos tal decisión. La rescisión del presente convenio marco suspenderá los acuerdos específicos aprobados. Dicha rescisión no generará derecho a indemnización ni compensación de ninguna especie para ninguna de las dos partes.



SEXTA: A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento de este instrumento, donde considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad con los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2014.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping curve at the top and a long, thin horizontal stroke extending to the right.